

Artículo 82. Uso Áreas Libres.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con esta denominación en el plano de zonificación.
2. Usos característicos: Áreas libres y zonas verdes de dominio y uso públicos.
3. Se distingue entre parque urbano y áreas de juegos para niños, de acuerdo con el artículo 45.1.c) del Reglamento de Planeamiento y los artículos 3 y 10 de su Anexo.

Artículo 83. Red viaria.

1. Ámbito de aplicación. Es el recogido con la denominación «viario y aparcamiento» en el plano de zonificación.
2. Usos pormenorizados. Viarios rodados y peatonales, aparcamientos públicos, y carril-bici.

TÍTULO V: GESTIÓN URBANÍSTICA

Capítulo I. Sistema de Actuación

Artículo 84. El sistema de actuación en la única Unidad de Ejecución delimitada en el presente modificado del Plan Parcial será el de Compensación.

Se deberá redactar un modificado Proyecto de Reparcelación 2022 y un modificado Proyecto de Urbanización para la ejecución material de las obras de urbanización.

Capítulo II. Conservación de la Urbanización

Artículo 85. Los propietarios de los terrenos comprendidos en la Unidad de ejecución, quedarán en la obligación de conservar y mantener las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos hasta tanto sean recepcionadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada.

36W-6463

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1269/2022, de 27 de septiembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 28 de julio de 2022, relativo al expediente 2022/ORD_01/000006, de creación e imposición de la Ordenanza fiscal núm. 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo plenario de 28 de julio de 2022.

10.º Propuesta dictaminada de creación e imposición de la Ordenanza fiscal núm.37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete (Expte. 2022/ORD_01/000006).

El Alcalde cede la palabra a la portavoz del Equipo de Gobierno Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, doña Angélica Ruiz Díaz, que explica este asunto.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>.

—La portavoz del Grupo Municipal Popular, doña Dolores Bautista Lora, hace unas aportaciones.

—Le responde el Alcalde indicándole que las propuestas no pueden incorporarse en este momento, pues deberán ser objeto de estudio. El Alcalde le responde que en el expediente consta un informe de estudio de costes.

—La portavoz del Grupo Popular pregunta quién ha emitido el informe del estudio de costes, le responde el Alcalde y la Portavoz indica que solicitará tener acceso al mismo.

No se producen más intervenciones.

Y resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes antecedentes:

Visto que este Ayuntamiento se dispone a inaugurar y poner en funcionamiento el Teatro de la Villa en los próximos meses, siendo éste una infraestructura cultural que albergará principalmente espectáculos de música, teatro y danza.

Visto que como equipamiento cultural municipal se considera necesario establecer la normativa de uso de este inmueble, se han redactado la Ordenanza fiscal núm. 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, así como Ordenanza no fiscal núm. 47, reguladora del uso del Teatro de la Villa de Umbrete.

Vista la necesidad de aprobación de las presentes Ordenanzas, con la finalidad de definir las actividades culturales que pueden desarrollarse en dicho inmueble, así como para fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que pueden solicitar su uso temporal, y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes, además de los derechos y obligaciones de las partes.

Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, por un plazo de 10 días naturales, concretamente con la publicación del 1 al 10 de julio de 2022, ambos inclusive, del correspondiente anuncio en el tablón electrónico municipal y en el Portal de Transparencia Municipal, sin que se hayan presentado ninguna al respecto.

Visto el informe técnico-económico emitido por la empresa Servimunpal S.L., con fecha 14 de julio de 2022.

Vista la providencia de la Delegada Municipal de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, suscrita con fecha 14 de julio de 2022.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, de fecha 14 de julio de 2022, en relación a la legislación aplicable y al procedimiento a seguir para la tramitación del correspondiente expediente de dicha Ordenanza.

Visto el informe emitido por el Tesorero municipal de fecha 19 de julio de 2022.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Interventora municipal, de fecha 19 de julio de 2022, en sentido favorable.

Visto que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, con cuatro (4) abstenciones de los Concejales del Grupo Popular, y con nueve (9) votos favorables emitidos por los Concejales del Grupo Socialista (4), Unidas Podemos (1), Ciudadanos (1) y el Concejale no adscrito (1), lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar el texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 37, reguladora de la tasa para el uso del Teatro de la Villa de Umbrete, que seguidamente se transcribe:

[El tenor literal de la Ordenanza fiscal núm. 37, se transcribe a continuación del texto de este acuerdo plenario].

Segundo.—Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal núm. 37.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37, REGULADORA DE LA TASA PARA EL USO DEL TEATRO DE LA VILLA DE UMBRETE

Artículo 1.º *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del servicio de proyección de sesiones cinematográficas, representaciones teatrales, conciertos musicales, cesión de espacios y uso del teatro de la Villa de Umbrete, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y realización de actividades que incluirá la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas.
- b) Representaciones teatrales.
- c) Conciertos musicales.
- d) Uso del Teatro de la Villa de Umbrete para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión, o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, incluidos los señalados en los apartados a, b y c del presente artículo.
- e) Utilización de espacios para ensayos y residencias artísticas.
- f) Actuaciones integradas dentro del Circuito de Espacios Escénicos Andaluces de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y otros análogos de la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, y de otras Instituciones.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios, o de la realización de las actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio prestado al que se refiere esta Ordenanza, así como las que hagan uso del dominio público.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º *Procedimiento de gestión del uso del teatro.*

1. La solicitud de uso del recinto del cine-teatro se deberá realizar por escrito con una antelación de, al menos, diez días antes del uso previsto.

2. El documento de solicitud deberá realizarse conforme a lo recogido en los términos previstos de la Ordenanza no Fiscal que regula el uso de esta instalación. Así mismo, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- Resguardo del depósito en la Tesorería Municipal de una fianza por importe de 600,00 euros, que servirá para sufragar los posibles desperfectos acaecidos en el interior del recinto. En el caso de las asociaciones culturales y grupos de teatro del municipio que estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones la fianza se verá reducida a 100,00€.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante o representante de la entidad que requiere el servicio.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante, en su caso.

3. Constituye el hecho imponible de la tasa, el uso del recinto del Teatro de la Villa de Umbrete en usos concertados o de dominio público en los que el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete pone a disposición del beneficiario una persona para asesoramiento en el manejo del control de luces, sonido y resto de maquinarias del recinto. En el caso de que la solicitud de utilización de espacios sea para ensayos y residencias artísticas, no requerirán de personal de apoyo y deberán solicitarse por escrito con al menos 10 días de antelación al inicio de la utilización, y por todo el periodo necesario que en ningún caso podrá superar el ejercicio económico en el que se solicite.

4. La aprobación o denegación de la solicitud de uso del recinto se realizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.

Artículo 6.º *Realización del pago.*

1. El pago en los casos de actividades programadas y servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas, representaciones teatrales y conciertos musicales se acreditará en el momento de entrar al recinto a que se refiere esta Ordenanza.

2. El pago en los casos de uso del Teatro de la Villa de Umbrete para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, presentaciones o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, se realizará una vez que se haya dictado resolución de otorgamiento del servicio.

3. Cuando, por causas no imputables al interesado, el servicio no se preste, se procederá a la devolución del importe pagado.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la que se fija en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La cuantía de la tasa será:

a) Servicio de exhibición y proyección de películas cinematográficas	<i>Tarifa venta anticipada</i>	<i>Tarifa venta en taquilla</i>
Por exhibiciones o proyecciones de carácter ordinario.	10,00 €	13,00 €
Por exhibiciones o proyecciones durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio.	1,00 €	1,00 €
b) Representaciones teatrales	<i>Tarifa venta anticipada</i>	<i>Tarifa venta en taquilla</i>
Por representaciones teatrales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 1.000,00 €.	5,00 €	8,00 €
Por representaciones teatrales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea entre 1001,00 € y 2.000,00 €.	10,00 €	13,00 €
Por representaciones teatrales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea entre 2.001,00 € y 3.000,00 €.	15,00 €	18,00 €
Cuando el coste de contratación de la representación teatral (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea superior a 3.000,00 €, la tarifa señalada en el apartado anterior se incrementará en 2,00 € por cada intervalo de 1.000,00 € que se incremente el coste de contratación citado.	Variable según coste contratación.	Variable según coste contratación.
Por representaciones teatrales realizadas durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio.	1,00 €	1,00 €
c) Conciertos musicales	<i>Tarifa venta anticipada</i>	<i>Tarifa venta en taquilla</i>
Por conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 1.000,00 €.	5,00 €	8,00 €
Por conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 2.000,00 €.	10,00 €	13,00 €
Por conciertos musicales de carácter ordinario, cuando el coste de contratación (excluidas subvenciones percibidas por el Ayuntamiento) sea igual o inferior a 3.000,00 €.	15,00 €	18,00 €
Cuando el coste de contratación del concierto musical (excluidas subvenciones percibidas por el ayuntamiento) sea superior a 3.000 €, la tarifa señalada en el apartado anterior se incrementará en 2,00 € por cada intervalo de 1.000,00 € que se incremente el coste de contratación citado.	Variable según coste contratación.	Variable según coste contratación.
Por representaciones musicales realizadas durante jornadas de puertas abiertas y ciclos de ocio.	1,00 €	1,00 €
d) Uso del cine-teatro para dar conferencias, celebrar jornadas, simposios o congresos, realizar reuniones, asambleas, o mesas redondas, grabación disco o espacios de radio o televisión o realizar cualquier otro acto similar a los anteriores en dicho edificio, incluidos los señalados en los apartados a, b y c del artículo primero de la presente ordenanza.	<i>Tarifa</i>	
Por servicios con motivo de actos de una jornada de duración.	500,00 €	
Por servicios con motivo de actos de dos jornadas de duración.	850,00 €	
Por servicios con motivo de actos de tres jornadas o más de duración.	400,00 €/día	
Por uso de caja escénica	500,00 €/día	
Salas de ensayo	100,00 €/día	
Cursos	250,00 €/mes	
Talleres	120,00 €/semana	
Clases Magistrales	100,00 €/sesión	
e) Actuaciones integradas dentro de los Circuitos Públicos de Diputación de Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Cultura, y otras Instituciones	<i>Tarifa</i>	
Por representaciones y actuaciones del circuito citado	5,00 €	
Establecimiento de abonos. El Excmo. Ayuntamiento de Umbrete establecerá tarifas reducidas para aquellos usuarios que abonen a todas las actuaciones de la temporada del Circuito de Espacios Escénicos Andaluces y otros análogos celebrados por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla, para asegurar la capacidad económica de los mismos. La tarifa, pagada de una sola vez, será el resultado de multiplicar por 5 € el núm. de actuaciones programadas, reduciendo el importe resultante en un 20 %.	Reducción 20%	

Artículo 8.º *Bonificaciones y exenciones.*

1. El Excmo. Ayuntamiento de Umbrete establecerá las siguientes bonificaciones en las tarifas de las actuaciones en el Teatro de la Villa de Umbrete, de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el que se establece que no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL–

<i>Bonificaciones y exenciones</i>	<i>Descuento</i>
Estudiantes, personas con discapacidad y pensionistas	25%
Grupos de más de 10 personas	25%
Abono temporada o ciclo del total del precio de los espectáculos programados	25%

2. Para aplicar estas bonificaciones, se seguirán las siguientes normas:

- La causa por la que sea de aplicación la bonificación se debe acreditar al efectuar el control de acceso al Teatro para la que se adquirió la entrada.
- Las bonificaciones a estudiantes se aplicarán a aquellas personas menores de 18 años, o las que con edad superior aporten carnet de estudiantes de una institución pública y/o privada que imparta titulaciones oficiales.
- Las personas con discapacidad deberán acreditar mediante resolución o tarjeta de discapacidad, que tengan reconocido un grado superior al 33%, al igual que los pensionistas tendrán que acreditar que perciben una pensión.
- Los grupos de más de 10 personas deberán mostrar sus tickets para comprobar que solicitaron entradas en conjunto para la misma sesión y en butacas continuadas, sin posibilidad de división ni acceso individualizado
- Las personas que adquieran el abono de temporada o ciclo tendrán derecho a esta bonificación para disfrutar de los espectáculos programados desde la Delegación de Cultura que se desarrollen en el Teatro de la Villa y se anuncien como tales.

3. Se establece una reducción de hasta el 100 por 100 de las tarifas de uso reguladas en el artículo 5.2 de la presente Ordenanza, a favor de entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Locales, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen y se demuestre escasa o nula capacidad económica para satisfacer la tasa debido a que la utilización del medio que se pone a su disposición no le genera beneficio económico alguno, o este se destina a la realización de un fin benéfico social. El solicitante deberá justificar su pretensión, que será sometida a informe-propuesta por la Delegación de Cultura y elevado a resolución de la Alcaldía-Presidencia.

4. Las personas que se beneficien de cualquiera de estas tarifas especiales, deberán acreditar debidamente la causa de su bonificación, ya sea en el momento de adquirir el pase o al acceder a la actividad. Las localidades bonificadas serán personales e intransferibles.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.º *Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6174

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1241/2022, de 18 de septiembre, se ha aprobado inicialmente el siguiente instrumento de Planeamiento (expte. 2006/05):

Plan parcial SR-10, redactado con fecha 31 de marzo de 2022, por el Arquitecto don Juan Illanes Peñas, registrado de entrada en esta Corporación ese mismo día, con el núm. 2480, promovido por la empresa Critería Caixa S.A.

Este expediente está siendo tramitado conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en virtud de la disposición tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Al efecto se expone al público tanto en la Secretaría Municipal como en el Servicio de Urbanismo, en la Casa Consistorial situada en la Plaza de la Constitución núm. 5, de Umbrete, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y hasta que haya transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá ser examinado en el Portal de Transparencia Municipal al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 54, ITA 2014 «Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medio ambiente/Planes de ordenación urbana y convenios urbanísticos», en el siguiente enlace: <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Conveniosurbanisticos-del-Ayuntamiento-y-de-las-actuaciones-urbanisticas-en-ejecucion-y-tramitacion/>.